## **CONVENIO DE REFORESTACIÓN**

## EOLICA ENTRE CERROS SpA

## **AGRICOLA ANCALI LIMITADA**

En Santiago de Chile, a 21 de marzo de 2024, por el presente Convenio entre **AGRICOLA ANCALI LIMITADA**, en adelante, "**ANCALI**", Rol Único Tributario N° 79.757.460-0, representada por don Miguel Andres Aparicio Morales, Cédula de Identidad N°13.232.459-K y don Roberto Navarrete Cathalifaud, Cédula de Identidad N°9.444.885-9, todos con domicilio, para estos efectos, en Fundo Haras De Pirque Lote Uno A La Rochuela Lo Arcaya Pirque, comuna de Pirque, Región Metropolitana, y por la otra, René Cánovas Kocksch, cédula de identidad N° 15.945.223-9 y Alejandro Erazo Lynch, cédula de identidad N°14.045.462-9, ambos en representación, según se acreditará, de **ENGIE ENERGÍA CHILE S.A.**, rol único tributario número 88.006.900-4, y ésta a su vez en calidad de Administradora de **EÓLICA ENTRE CERROS SpA**, en adelante **ENTRE CERROS**, Rol Único Tributario N° 77.708.483-6, todos con domicilio en Isidora Goyenechea N° 2800, Piso 16, comuna de Las Condes, Santiago, todas en adelante conjuntamente denominadas como las "Partes", quienes acuerdan el siguiente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**:

PRIMERO: AGRICOLA ANCALI LIMITADA es propietario del predio denominado "LOTE RESTO LOTE 2 PARCELA 15" de una superficie aproximada de 57,7 ha, ubicado en la comuna de NEGRETE, cuya inscripción de dominio, vigente a la fecha, rola fojas 289 número 234 correspondiente al registro de propiedad del año 2019 del Conservador de Bienes Raíces de la comuna de NACIMIENTO, Provincia de BIO BIO, Región del BIO BIO, con Avalúo Fiscal rol 170-160 de la comuna de NEGRETE y del predio denominado "LOTE RESTO PARCELA 13 de una superficie aproximada de 61,4 ha, ubicado en la comuna de NEGRETE, cuya inscripción de dominio vigente a la fecha, rola fojas 283 número 231 correspondiente al registro de propiedad del año 2019 del Conservador de Bienes Raíces de la comuna de NACIMIENTO, Provincia de BIO BIO, Región del BIO BIO, con Avalúo Fiscal rol 170-162 de la comuna de NEGRETE.

<u>SEGUNDO</u>: EOLICA ENTRE CERROS SPA por su parte, es una compañía que tiene como giro exclusivo la Construcción Y OPERACIÓN de Proyectos DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA, y en el marco del desarrollo sostenible de sus actividades propias, desarrollará la construcción del Proyecto "PARQUE RENOVABLE ENTRE CERROS" compuesto DE UN PARQUE EOLICO Y UNO FOTOVOLTAICO Y SU LINEA DE TRANSMISION ELECTRICA.

**TERCERO:** Por medio del presente Instrumento, las Partes han convenido en consideración a la disponibilidad, características y requerimientos de los predios individualizados en la Cláusula Primera, que se efectúe por parte de ENTRE CERROS, o el contratista que éste designe para tales efectos, una reforestación con pino radiata y/o eucalyptus globulus en una superficie de 70 hectáreas (70 ha) de los predios individualizados en la Cláusula Primera.

La reforestación antes indicada tiene como objeto la reposición de la vegetación arbórea nativa y exótica afectada por la construcción del PROYECTO PARQUE RENOVABLE ENTRE CERROS CUYA RESOLUCION DE CALIFICACION AMBIENTAL ES LA NUMERO 20221600165 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2022 REGION DE ÑUBLE". Para estos efectos, Agrícola Ancali Limitada pone a disposición de ENTRE CERROS la superficie de 70 hectáreas mencionada precedentemente en esta Cláusula Tercera en un área de los predios individualizados en la Cláusula Primera con capacidad de uso de suelos preferentemente forestal y desprovistas de vegetación que constituya bosque para la ejecución de la reforestación que se determine en virtud del respectivo Plan de Manejo y/o Corrección aprobado por CONAF que haga alusión a los predios individualizados en la Cláusula Primera del presente Convenio.

**CUARTO:** La superficie indicada en la Cláusula anterior se hará efectiva de reforestar si y sólo si, la Corporación Nacional Forestal (en adelante "CONAF"), o el Organismo Estatal que lo reemplace en sus funciones, dé por aprobada, mediante las respectivas resoluciones emanada por cualesquiera de sus oficinas provinciales, los respectivos Planes de Manejo y/o de Corrección que hagan alusión a los predios individualizados en la Cláusula Primera del presente Convenio y siempre que los aludidos Planes de Manejo se mantengan vigentes.

**QUINTO:** En el marco del presente Convenio, ENTRE CERROS se compromete a aportar a su entero y exclusivo costo y cargo el material, personal y todos los elementos necesarios para ejecutar las gestiones y trabajos de reforestación que son parte del objeto y alcance de este acuerdo, sin derecho a cobro ni reembolso alguno por parte de ANCALI.

**SEXTO**: Durante la ejecución de las actividades descritas en el presente Convenio, las Partes declaran y garantizan que:

- a) ANCALI se compromete a controlar los accesos permitiendo el debido ingreso de personal de ENTRE CERROS, sus contratistas y/o subcontratistas durante toda la vigencia del Convenio, obligándose a no obstruir ni perjudicar de modo alguno las actividades que ENTRE CERROS desarrollará en los predios, obligación que las Partes declaran como esenciales para la debida ejecución del presente Convenio.
- b) ANCALI autoriza, durante la vigencia del presente Convenio, el ingreso de personal de la CONAF (o el Organismo Estatal que lo reemplace en sus funciones) a los predios referidos en la Cláusula Primera, con el objeto de fiscalizar los trabajos de reforestación de que da cuenta este Instrumento.
- c) ENTRE CERROS declara que la configuración de especies y densidades serán las determinadas según Resolución Aprobatoria por parte de la CONAF, siendo en primera instancia la densidad de 1.250 pl/ha (plantas por hectárea).
- d) ENTRE CERROS es, y será, el único y exclusivo mandante de las obras de reforestación que se ejecutarán con ocasión de este Convenio, por lo que ANCALI no tendrá injerencia alguna en los aspectos técnicos de las obras o trabajos de reforestación, obligándose a mantener indemne a ANCALI en todo momento.
- e) Cualquier obra adicional, tales como la construcción de pozos, tranques, estanques acumuladores, u otra similar, se requerirá previamente autorización de ANCALI la que deberá constar por escrito y bajo la firma de un representante de dicha sociedad, considerando la factibilidad del contratista, para el sólo efecto de abastecer la superficie a reforestar o su mantención.
- f) ANCALI adicionalmente declara que actualmente no ha suscrito otros acuerdos similares con terceros para reforestar la superficie individualizada en el presente Convenio, siendo este Convenio de carácter exclusivo entre ANCALI y ENTRE CERROS.
- g) ENTRE CERROS se compromete y obliga a realizar las actividades de reforestación y mantención por al menos dos años o hasta que logre establecer el bosque, en cumplimiento a los prendimientos mínimos exigidos, siendo durante dicho período la única y exclusiva responsable del cuidado, conservación y mantenimiento de las plantaciones, debiendo efectuarlo conforme a las técnicas y prácticas agrícolas y forestales usuales, a su costo y cargo. El propietario será el único y exclusivo dueño de las plantaciones, y en consecuencia, podrá disponer del bosque o plantación resultante por estas reforestaciones de conformidad con un Plan de Manejo en los términos establecidos por la legislación vigente.
- h) ENTRE CERROS se obliga a ejecutar y desarrollar todas las labores de reforestación dentro del horario de funcionamiento de ANCALI, esto es, de lunes a viernes entre las 08:00 hrs. y las 17:00 hrs. debiendo respetar todas las normas de funcionamiento de orden interno que tiene ANCALI en sus predios, las que declara conocer y aceptar, en especial, y sin que signifique limitación de ninguna especie, aquellas que dicen relación con el horario de funcionamiento, uso, cuidado y conservación de caminos, controles de acceso y salida de vehículos, desplazamiento de vehículos y personas, etc., obligándose a mantener en buen estado de conservación y mantenimiento los caminos y puentes que utilice dentro de los predios.
- i) ENTRE CERROS se obliga a que la reforestación no podrá en ningún caso efectuarse ni acogerse a incentivos, beneficios y/o bonificación forestal de aquellos establecidos de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley 701 y la Ley 20.283.
- j) Todos los comparecientes declaran tener las facultades y poderes suficientes para celebrar este Convenio, pactar sus estipulaciones y asumir los derechos y obligaciones que emanan de la misma.

<u>SÉPTIMO</u>: Las partes acuerdan que el presente convenio, y las obligaciones en él establecidas, sólo entrarán en vigencia una vez que CONAF apruebe los sitios de reforestación, según las superficies que establezcan los instrumentos resolutivos aceptados por la Autoridad.

<u>OCTAVO</u>: Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia durante el período en que se encuentre vigente el Plan de Manejo aprobado por la autoridad respectiva en los predios individualizados en la Cláusula Primera. . En ese sentido, éste tendrá plenos efectos entre las partes, siendo por lo tanto exigibles todas las obligaciones que de él emanan, siempre que se mantenga vigente el Plan de Manejo aprobado por la autoridad, referente al predio sobre el que recae el presente convenio.

<u>MOVENO</u>: ANCALI no estará obligada en ningún momento a realizar mantenciones de las áreas reforestadas ni aun cuando CONAF dé por finalizadas las actividades de plantación. En virtud de lo anterior, ANCALI no es ni será responsable a futuro de la reforestación una vez que las partes involucradas den por finalizado el presente Convenio.

<u>DÉCIMO</u>: El presente convenio de forestación se pacta a título gratuito respecto de ANCALI, por lo que, las partes vienen en renunciar expresa y anticipadamente al ejercicio de cualquier acción, de la naturaleza que sea, que directa o indirectamente persiga obtener por parte de ENTRE CERROS, o de sus sucesores o continuadores legales, el cumplimiento de cualquier obligación en términos no estipulados en este contrato o el cobro de indemnizaciones de cualquier naturaleza, por los motivos que fuere, incluyendo lucro cesante, incluso aquellas que se deriven de la pérdida de la totalidad o parte de la plantación por actos de terceros o efectos de la naturaleza, incluido caso fortuito, como daños por incendios, viento, nieve u otros.

<u>DÉCIMO PRIMERO</u>: Jurisdicción. Para todos los efectos legales, las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

<u>DÉCIMO SEGUNDO</u>: Ejemplares. El presente instrumento se firma en tres ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada Parte.

<u>DÉCIMO TERCERO</u>: La calidad de Engie Energía Chile S.A. como Administradora de Eólica Entre Cerros SpA consta en escritura pública de fecha 19 de julio de 2023, otorgada en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedola que no se inserta por ser conocida entre las partes. La personería René Cánovas Kocksch y Alejandro Erazo Lynch para representar a ENGIE Energía Chile S.A. consta en escritura pública de fecha 18 de diciembre de 2023 otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

La personería don MIGUEL ANDRES APARICIO MORALES y don ROBERTO NAVARRETE CATHALIFAUD para representar a AGRICOLA ANCALI LIMITADA, consta en repertorio 111 del 05 de ENERO de 2016 de Notaría EDUARDO DIEZ MORELLO, de la ciudad y comuna de SANTIAGO, la que no se inserta por ser conocida de las Partes.

DocuSigned by: C1D4BF44A26047E...

ROBERTO NAVARRETE CATHALIFAUD
Representante p.p.

**AGRICOLA ANCALI LIMITADA** 

Docusigned by:

Kuré (anovas

6D4133357B5747A...

RENÉ CÁNOVAS KOCKSCH Representante p.p. ENGIE Energía Chile S.A. Eólica Entre Cerros SpA Miguel Aparicio Morales

F494A960E10A4F9...

MIGUEL ANDRES APARICIO MORALES
Representante p.p.

**AGRICOLA ANCALI LIMITADA** 

DocuSigned by: 651E34B67F1D4AD...

ALEJANDRO ERAZO LYNCH Representante p.p. ENGIE Energía Chile S.A. Eólica Entre Cerros SpA